



**TCA**

Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL  
SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO (STSPE)**

**V.S**

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO.**

**EXPEDIENTE: 1635/2024/2**

Ignacio Aguilar Ramírez

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las once horas con diez minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, ante este Tribunal comparece por el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**; el Lic. Rubén Ugalde Rojas, en su carácter de apoderado legal; por el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, comparece el LIC. NOEL ADAN BARRÓN PEREA, en su carácter de apoderado legal en términos de la documentación que obra agregada en autos; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es depositar y ratificar el **CONVENIO** firmado con fecha cinco de marzo del dos mil veinticinco, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante vigente; en lo relativo a la revisión general y en cuanto al salario por cuota diaria; el primero vigente del día uno de enero del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis, y el segundo vigente del uno de enero al 31 de diciembre del 2025, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esa fecha y que suscriben por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes en este acto **lo ratifican en todas y cada una de sus partes**, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagara a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de \$1,050.00 pesos mensuales directo al salario al personal administrativo y de \$26.25 directo al sueldo por hora-semana-mes del personal docente; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2025, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2025. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato **se desiste** del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. Visto lo anterior, **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **Convenio** que suscribe el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, por conducto de su apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS y COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, representada por el LIC. LIC. NOEL ADAN BARRÓN PEREA, en su carácter de apoderado legal; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco y en cuanto a su revisión general del primero de enero del 2025 al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro **01** de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto **se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.** Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. Por lo anterior se deja sin efectos la audiencia programada a las doce horas del doce de marzo del dos mil veinticinco. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Segunda Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA Y C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "COBAQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL "COBAQ", QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL M. EN A.P. CARLOS ALBERTO ZARATE BURGOS, COORDINADOR DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, EL LIC. ALBERTO GUERRERO FRANCO, DIRECTOR JURIDICO DE "COBAQ", LA MTRA. MARÍA DOLORES ROCÍO IZTMI NÚÑEZ, DIRECTORA ACADÉMICA DE "COBAQ" Y LA LIC. GRACIELA JUÁREZ MONTES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "COBAQ"; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



**ANTECEDENTES:**

**RECIBIDO**

JUSTICIA • IGUALDAD • EQUIDAD

HORA: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

**PRIMERO.** - El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

**SEGUNDO.** - Por parte del "COBAQ", el Lic. Alberto Guerrero Franco, acredita su personalidad mediante poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración en el área laboral, inserto en la escritura pública NO. 20,107 veinte mil ciento siete, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Titular de la Notaria Pública No. 37 de la Ciudad de Querétaro, que incluye la certificación expedida por el Director Jurídico y Consultivo de la Secretaria de Gobierno, en la cual se asienta la inscripción del testimonio notarial NO. 20,107 veinte mil ciento siete, instrumento que obra agregado a los autos del expediente al rubro indicado.

**TERCERO.** - En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "COBAQ", solicitando la revisión del convenio laboral en su Clausulado General, su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente **1635/2024/2** radicándose el 28 veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y notificado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro el día 29 veintinueve de mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**DECLARACIONES:**

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a vertical signature and several large scribbles.*

II.- El "COBAQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

##### **A.- INCREMENTO SALARIAL:**

PRIMERA. - El "COBAQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores administrativos de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados, un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

El "COBAQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los docentes de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados, un incremento salarial por Hora Semana Mes (H.S.M.), de **\$26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N.)**, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

##### **B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:**

PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula 19, de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro en sus fracciones II, IV, V, X, XIII, XIV y XXI en cuanto a su incremento, para quedar de la siguiente manera:

Cláusula 19. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

Fracción II: **Despensa Mensual**, se otorga a los trabajadores administrativos de base y sindicalizados por concepto denominado Despensa Mensual, la cantidad de **\$ 1,430.50 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.)** dividida en dos partes iguales de **\$715.25 (SETECIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.)**.

Fracción IV: **Material Didáctico**, se otorga al personal docente la cantidad mensual de **\$21.80 (VEINTIUNO PESOS 80/100 M.N.)** por Hora-Semana-Mes (H.S.M.).

Fracción V: **Guardería**, se otorga a los trabajadores de base y sindicalizados la cantidad de **\$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**. Por cada hijo, hasta un máximo de 2 (dos) y cuya edad no exceda de 06 (seis) años.

Fracción X: Apoyo Anual al Ahorro Sindical, se otorga a los trabajadores de base y sindicalizados la de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será cubierta en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

Fracción XIII: El "COBAQ", entregará 80 premios consistentes en la cantidad de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para igual número de trabajadores sindicalizados, calificados como los mejores del año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Fracción XIV: Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el salario que percibe el personal que alcance este derecho, de acuerdo los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio	50%
18 años de servicios	53%
19 años de servicios	55%
20 años de servicios	60%
21 años de servicios	65%
22 años de servicios	70%
23 años de servicios	75%
24 años de servicios	80%
25 años de servicios	85%
26 años de servicios	90%
27 años de servicios	95%

Pensión por Vejez es cuando ocurre que el Trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

SEGUNDA: Fracción XXI: Catálogo de Prestaciones Federales, con motivo del acuerdo de Coordinación entre el Estado y la Federación y el Manual de Catálogo, las partes acuerdan en modificar en cuanto a su incremento las siguientes prestaciones:

1. **Compensación por Actuación y Productividad**, se otorga al trabajador docente de base y sindicalizado la cantidad de \$28.37 (VEINTIOCHO PESOS 37/100 M.N.) por Hora-Semana-Mes (H.S.M.).
2. **Canastilla de Maternidad**, se otorga a los trabajadores de base y sindicalizados la cantidad de \$2,893.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por cada hijo recién nacido o adoptado. Lo anterior pagado en una sola exhibición y previa comprobación.
3. **Ayuda de Transporte**, se otorga a los trabajadores de base y sindicalizados la cantidad de \$ 175.95 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.) mensuales, pagado en dos exhibiciones, cada una por \$87.97 (OCHENTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.).
4. **Eficiencia en el Trabajo Administrativo**, se otorga a los trabajadores administrativos de base y sindicalizados la cantidad de \$900.15 (NOVECIENTOS PESOS 15/100 M.N.) mensuales, pagado en dos exhibiciones, cada una por \$450.07 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 07/100 M.N.).
5. **Adquisición de Libros**, se otorga a los trabajadores docentes de base y sindicalizados la cantidad de \$1,063.75 (UN MIL SESENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.) para la adquisición de libros. Dicha cantidad será pagadera e la primera quincena del mes de mayo del año en curso.

6. Ayuda de Útiles, se otorga a los trabajadores de base y sindicalizados la cantidad de \$ 1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.). Dicha cantidad será pagadera en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de julio del año en curso.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la cláusula 28 para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULA 28. El "COBAQ" se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 531.00
SECUNDARIA	\$ 761.00
PREPARATORIA	\$ 1,007.00
PROFESIONAL	\$ 1,242.00

\* Becas actualizada al 2025

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos al "COBAQ".

Asimismo, el "COBAQ" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en el mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

En caso de permisos económicos, incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores adscritos a "COBAQ"; las y los jubilados/as y pensionados/as del "COBAQ", así como las y los hijos e hijas de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

El "COBAQ" y el "STSPE", reconocen que las políticas de asignación y los trámites los continuará estableciendo el Poder Ejecutivo con el apoyo de la Secretaria de Educación, los cuales deberán de ser cumplidos por el "COBAQ".

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la cláusula 32 en su fracción II, del Convenio Laboral, que contiene las condiciones Generales de Trabajo del "COBAQ", para quedar de la siguiente manera:

Fracción II.- Cumplir con las disposiciones en materia de seguridad e higiene, conforme al reglamento respectivo.

El **COBAQ** otorgará a los trabajadores vestuario, herramientas de trabajo y equipo de seguridad suficiente e idónea para desempeñar su trabajo reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental, como lo establece el marco jurídico.

Así mismo, el **"COBAQ"**, se compromete a dotar de materiales e insumos a los trabajadores que presten sus servicios en los laboratorios de ciencias naturales, laboratorios de cómputo.

Los insumos, materiales y herramientas que se establece en la siguiente prestación serán entregados conforme a la normatividad aplicable vigente, en las áreas señaladas en la presente fracción.

**QUINTA: "LAS PARTES"** acuerdan la **adición** de la siguiente redacción, a las fracciones VII, XIX, XX, XXI de la cláusula 32 del Convenio Laboral, que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del **"COBAQ"** para quedar de la siguiente manera: el **"COBAQ"** pagará a jubilados y pensionados adscritos al sindicato las siguientes prestaciones, establecidas en:

**VII.** Cubrir a los beneficiarios del trabajador que fallezca el importe de 4 (cuatro) meses de salario por concepto de Pago de marcha.

**XIX.** Se cubrirá a pensionados sindicalizados y/o jubilados sindicalizados, la prestación de lentes graduados sobre un monto máximo de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo IVA, previo diagnóstico médico, y con visto bueno del **"STSPE"**. Solo serán atendidas **30 solicitudes a propuesta del "STSPE" mediante escrito dirigido a la dirección de Recursos Humanos del COBAQ.**

No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica. Esta prestación se aplica para Jubilados y Pensionados sindicalizados, no se extiende a dependientes.

**XX.** Proporcionar el 100% del costo de las piezas a sustituir por concepto de prótesis dental.

**SEXTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la cláusula 39 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**CLÁUSULA 39.** Serán días de descanso obligatorio los que señala el Artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y el **"COBAQ"** en términos de la siguiente tabla:

- 1° de enero
- 5 de Febrero (se disfruta el primer lunes del mes).
- Jueves Santo
- Viernes Santo
- 21 de Marzo (se disfruta el tercer lunes del mes) .
- 1 de Mayo
- 5 de Mayo
- 10 de Mayo sólo Madres
- Día de las Madres (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)
- 15 de Mayo

Día del Padre (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)  
11 de Agosto Aniversario (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato)  
16 de Septiembre  
1° de Octubre (cada 6 años)  
12 de Octubre  
1 y 2 de Noviembre  
20 de Noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes).  
12 de Diciembre  
25 de Diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el "COBAQ"

**SÉPTIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la adición de la cláusula **42 Bis** en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**CLÁUSULA 42 Bis.** Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

**OCTAVA: "LAS PARTES"** acuerdan la adición de la cláusula **42 Ter** en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**CLÁUSULA 42 Ter.** Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

**C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:**

**I. VIVIENDA.** El "COBAQ" y el "STSPE", acuerdan que el derecho humano a la vivienda de los trabajadores se respetara en todo momento y que, durante el primer trimestre del año 2025, se realizaran reuniones de trabajo entre "las partes" para revisar las reglas de operación de los diferentes entes públicos que tengan por objeto el otorgamiento de crédito de vivienda, así como su factibilidad.

**II. FONDO DE VIVIENDA.** El "COBAQ" y el "STSPE" se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar en posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

**III. NIVELACIÓN SALARIAL.** El "COBAQ", en esta ocasión, se compromete a realizar 26 (veintiséis) nivelaciones salariales, las cuales surtirán efecto a partir de la firma del presente convenio conforme al **ANEXO 1**.

Tales nivelaciones, serán independientes al incremento al salario correspondiente al año 2025 (dos mil veinticinco).

Asimismo, el "COBAQ" se compromete a seguir nivelando de manera paulatina a los trabajadores en mención hasta alcanzar el máximo salarial de las plazas citada.

**IV. INFRAESTRUCTURA/AULAS TIC'S.** El "COBAQ" y el "STSPE" a través de la comisión seguridad mixta de seguridad e higiene se reunirán durante el primer bimestre del 2025, para establecer el calendario de visitas de los planteles 1, 2,3,8, 9, 10,11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 26, 29, 31; así como los EMSAD 14 y 34. Esto con la finalidad de verificar las deficiencias que existen en los planteles; y durante el segundo bimestre se presentará el calendario para la adquisición o modificación de los equipos necesarios; así mismo en el tercer bimestre se realizará la reparación, modificación, adquisición en todos los planteles que se requiera.

**V. DESCUENTOS INDEBIDOS.** El "COBAQ" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a emitir los lineamientos de uso de la tableta checadora; por su parte el "STSPE" envió de forma electrónica y mediante documento oficial las observaciones correspondientes a tales lineamientos. Los lineamientos finales, incluidas las propuestas sindicales serán difundidas de manera personalizada en los correos de los trabajadores sindicalizados, así como en los medios electrónicos oficiales a más tardar primer trimestre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Asimismo, el "COBAQ" se compromete a capacitar sobre el uso y aplicación de la tableta y sus lineamientos a todo su personal administrativo y a los responsables de los sistemas electrónicos de registro.

En este mismo sentido, para aquellos planteles que continúan haciendo uso del reloj checador, en tanto no se ha implementado el uso de la tableta, las incidencias se atenderán de manera inmediata por la Dirección de Recursos Humanos, al igual que lo no previsto en los lineamientos.

**VI. ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS DE PLANTELES.** La Dirección de Recursos Humanos del "COBAQ" presentará a la representación sindical un listado por plantel de los puestos y funciones de los trabajadores

sindicalizados. Este documento se entregará a más tardar en el primer bimestre del año 2025 (dos mil veinticinco).

**VII. HOSTIGAMIENTO LABORAL.** El "COBAQ" se compromete a llevar a cabo una reunión con las y los servidores públicos que refiere el emplazamiento y los que se señalaron en las mesas de negociación, con la presencia del Comité Sindical, a fin de revisar las situaciones mencionadas en este apartado y actuar en lo conducente.

Asimismo, el "COBAQ" se compromete a enviar, a más tardar en el mes de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco), una circular exhortando a todos los directores, coordinadores regionales, subdirectores y jefes de departamento, para que se conduzcan con lo establecido en el código de ética y conducta, leyes y reglamentos que rigen la relación laboral patrón-trabajador; en el mismo sentido en el documento contendrá el respeto a las prestaciones a las cuales tienen derecho los trabajadores sindicalizados, a dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53 fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y al Código de Ética de los Servidores Públicos del mismo ente. Los casos en particular serán atendidos por la Dirección de Recursos Humanos.

**VIII. SINDICALIZACIÓN DE DOCENTES EN HORAS PROMOCIÓN.** El "COBAQ" se sujeta a que otorgará la sindicalización sobre el total de las horas semana mes a todos los docentes que han obtenido en los procesos de promoción establecidos por el "COBAQ"; conforme al listado entregado por esta representación sindical. El total de las horas sindicalizadas con el respectivo descuento sindical se aplicarán antes de la firma del presente convenio.

**IX. CONVENIO CON INSTITUCIONES FUNERARIAS.** Derivado del Convenio de adhesión firmado entre el "Poder Ejecutivo" y el "COBAQ", esta institución educativa está prestando el servicio de atención funeraria y los descuentos de los trabajadores que soliciten este servicio serán aplicables a partir de la primera quincena del mes de febrero de 2025 (dos mil veinticinco).

**X. INSUMOS Y MATERIAL.** El "COBAQ" y el "STSPE" acuerdan que se reunirán durante el primer cuatrimestre los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para realizar el estudio y análisis de los materiales e insumos correspondientes a los laboratorios de ciencias, laboratorios de cómputo, la calidad y cantidad de insumos en el área administrativa, de intendencia y mantenimiento. De los resultados obtenidos de estas reuniones se dotará a los planteles con mayor necesidad y de forma progresiva hasta cubrir todas las áreas y planteles del sistema "COBAQ" que lo requieran.

Asimismo, el "COBAQ" y el "STSPE" acuerdan que en el primer bimestre del año establecerán un calendario para que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene realice visitas aleatorias a los diferentes planteles que integran esta H. Institución, con la finalidad de verificar y comprobar la oportunidad distribución de los diferentes materiales e insumos.

**XI. INFRAESTRUCTURA.** El "COBAQ" y el "STSPE" acuerdan que mediante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se realizarán recorrido en las diferentes áreas y planteles para detectar los problemas de infraestructura y mobiliario (pintarrones, cañones, sillas, escritorios, bancas, archiveros, etc.) dentro de las áreas que conforman esta dependencia, esto durante el primer trimestre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Asimismo, de los resultados obtenidos de la misma el "COBAQ" se obliga a realizar las gestiones necesarias con Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado del Querétaro (IFEQ) para dar cumplimiento a las observaciones detectadas y se realicen las reparaciones necesarias.

**XII. PRESTACIÓN DENTAL.** El "COBAQ" se compromete a continuar pagando la prestación dental conforme a la normatividad que regula las relaciones laborales. Los casos particulares serán atendidos por el Área de Prestaciones en Recursos Humanos.

**XIII. PAGO DE VIÁTICOS.** El "COBAQ" se obliga a entregar el oficio de comisión respectivo para atender los asuntos que requiera la presencia del personal sindicalizado fuera de su centro de trabajo. Lo anterior surtirá efecto en el momento que el COBAQ entregue los recursos económicos necesarios para cubrir lo establecido en el reglamento de viáticos. Una vez reunidos los requisitos establecidos, ambas partes se comprometen a dar cumplimiento con los parámetros.

**XIV. BOLETIN PLAZAS ADMINISTRATIVAS.** El "COBAQ" se compromete a entregar por escrito el listado de las plazas sindicalizadas que se encuentran vacantes por promoción, despidos, jubilación, pensión, etc., a esta representación sindical antes de la firma del presente convenio.

Las partes estipulan insertar en todo su contenido el acuerdo signado por los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro de fecha 20 (veinte) de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco), identificado como: "ACUERDO 01/2025", documento que se incluye en el presente Convenio Laboral, identificado como "ANEXO 2" y que surte todos sus efectos legales.

Asimismo, la Comisión Mixta de Escalafón se reunirá antes de la firma del presente convenio, con la finalidad de determinar todas las plazas administrativas vacantes, mismas que serán enlistadas en la convocatoria respectiva para ser boletinadas a más tardar en la primera quincena del mes de marzo del 2025 (dos mil veinticinco).

**XV. CONVOCATORIAS DOCENTES.** El "COBAQ" y el "STSPE" acuerdan que el primero emitirá las convocatorias en el siguiente orden: Cambio de Centro de Trabajo, Turno o Unidad de Aprendizaje Curricular, hecho que ocurrirá en el primer bimestre de 2025 (dos mil veinticinco); Convocatoria de Promoción por Incremento de Horas Semana Mes se realizará posterior a las mesas para revisión de propuesta emitida por el "COBAQ", esto tendrá efecto el tercer bimestre del año 2025 (dos mil veinticinco); y la Convocatoria de Cambio de Categoría Docentes que se realizará en el primer semestre del 2025 (dos mil veinticinco).

**XVI. BONO BIENESTAR, COMPENSACION GARANTIZADA.** Las partes acuerdan que el "COBAQ" se compromete a realizar los pagos correspondientes a estas prestaciones federales en cuanto sea destinado el recurso por la Federación. Mismo recurso será distribuido a los trabajadores sindicalizados a más tardar el primer trimestre del año 2025 (dos mil veinticinco).

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.** - El presente convenio aplica para los trabajadores de base y sindicalizados, así como, en lo que corresponda, para los pensionados por vejez y jubilados del "COBAQ".

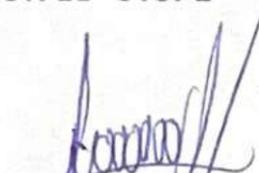
**TERCERO.** - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.** - En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y en cuanto al salario por cuota diaria a partir del primero de enero del dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

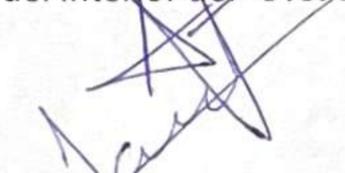
Con lo anterior, el "COBAQ" y el "STSPE" dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto al clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado como violaciones por el "STSPE", manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

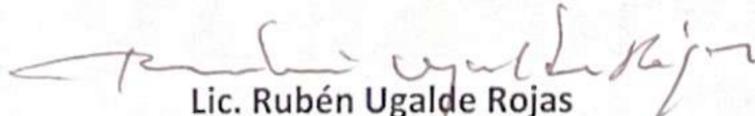
**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

**POR EL "STSPE"**

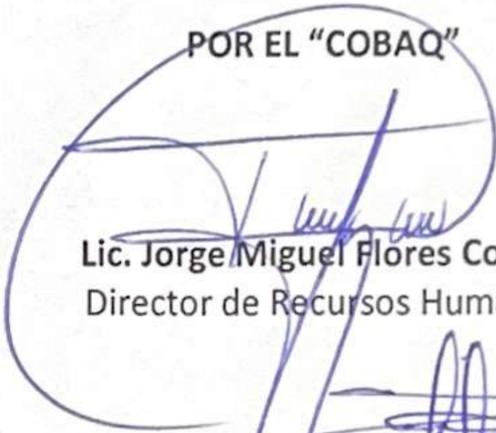
  
Lic. Luis Antonio López Haro  
Secretario General  
del "STSPE"

  
Lic. Marisol Sánchez Corona  
Secretaria del Interior del "STSPE"

  
C. Nohemy Janet Flores Olvera  
Secretaria del Exterior del "STSPE"

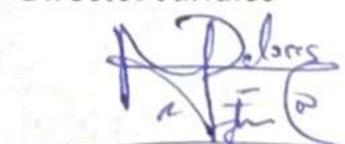
  
Lic. Rubén Ugalde Rojas  
Apoderado Legal

**POR EL "COBAQ"**

  
Lic. Jorge Miguel Flores Cortés  
Director de Recursos Humanos

  
M. En A.P. Carlos Alberto Zarate Burgos  
Coordinador de Gestión Interinstitucional

  
Lic. Alberto Guerrero Franco  
Director Jurídico

  
Mtra. María Dolores Rocío Iztmi Núñez  
Directora Académica

  
Lic. Graciela Juárez Montes  
Directora Administrativa



COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACUERDO 01/2025

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 14:00 horas del día 20 veinte de febrero del 2025 dos mil veinticinco, se reunieron en la Dirección de Recursos Humanos, ubicada en el primer piso del inmueble con dirección en Avenida Constituyentes No. 35 Ote. Col San Francisquito los licenciados Jorge Miguel Flores Cortés, Paulo César Reséndiz García, y Sandra Martínez Reséndiz como representantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; así mismo, el L.I. Jorge Arriaga Sánchez, y la Maestra Mariela González Solano, representante de los trabajadores del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado. Todos ellos integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con el propósito de llevar a cabo el siguiente acuerdo:

Derivado de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

"Artículo 24. Cuando las vacantes administrativas de base y las horas-semana-mes de base no sean solicitadas por ningún interesado o cuando ninguno de los aspirantes cumpla con los requisitos establecidos en el boletín, una vez concluidos los plazos fijados en el mismo, serán ocupadas dichas vacantes por quien determine la Dirección de Recursos Humanos del COBAQ, pudiendo la comisión proponer candidatos externos que cubran dichos requisitos, dando en ambos casos preferencia al personal temporal que haya permanecido por más tiempo en este organismo educativo y en función de la evaluación de su desempeño."

El "COBAQ" y el "STSPE" acuerdan QUE LA REDACCIÓN del párrafo inmediato anterior, queda de la siguiente forma:

"Artículo. 24. Cuando las vacantes administrativas de base y las horas-semana-mes de base no sean solicitadas por ningún interesado o cuando ninguno de los aspirantes cumpla con los requisitos establecidos en el Boletín, una vez concluidos los plazos fijados en el mismo la Comisión tendrá la facultad exclusiva de proponer candidatos externos que cubran dichos requisitos ante la Dirección de Recursos Humanos del COBAQ."

Se aclara y precisa que solo LA REDACCIÓN del numeral 24, SE ESTABLECE EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, quedando vigentes todos aquellos NUMERALES que no se encuentran aquí expresamente mencionados.

No habiendo otro asunto que tratar, se suscribe de conformidad el presente acuerdo, firmando al calce quienes en él intervinieron, siendo las 14:30, catorce horas con treinta minutos, para su constancia y efectos procedentes.

REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR EL "COBAQ"

Lic. Jorge Miguel Flores Cortes

Lic. Paulo César Reséndiz García

Lic. Sandra Martínez Reséndiz

POR EL "STSPE"

L.I. Jorge Arriaga Sánchez

Mtra. Mariela González Solano



**TCA**

Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL  
SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO (STSPE)**

**V.S**

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO.**

**EXPEDIENTE: 1635/2024/2**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, ante este Tribunal comparece por el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**; el Lic. Rubén Ugalde Rojas, en su carácter de apoderado legal; por el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, comparece el LIC. NOEL ADAN BARRÓN PEREA, en su carácter de apoderado legal en términos de la documentación que obra agregada en autos; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es depositar y ratificar el **CONVENIO LABORAL** de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, **COMPLEMENTARIO** al suscrito en fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, dentro del expediente en que se actúa; convenio que consta de tres hojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, y en el que ambas partes precisan la redacción de dos cláusulas, quienes en este acto **lo ratifican en todas y cada una de sus partes**, para que surta sus efectos legales correspondientes; el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes. Visto lo anterior, **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **Convenio laboral** de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, **COMPLEMENTARIO** al suscrito en fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, que suscribe el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, por conducto de su apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS y COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, representada por el LIC. ALBERTO GUERRERO FRANCO Director Jurídico y apoderado legal; en cuanto a la redacción de dos cláusulas. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro **01** de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Segunda Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Carlos Cruz Torres Zarco, Representante de Gobierno; Lic. Julio César Maldonado Mejía, Representante de los Trabajadores de la Educación ante la Secretaría de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe.-----

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE**

**REP. DE GOBIERNO**

**REP. TRAB. EDUCACIÓN**

**LA SECRETARIA**

ACTUACIONES

*ruben ugalde rojas*

CONVENIO LABORAL COMPLEMENTARIO AL SUSCRITO CON FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS COMO APODERADO LEGAL; POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "COBAQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO GUERRERO FRANCO, DIRECTOR JURIDICO DE "COBAQ"; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** - El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha **VEINTICUATRO** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO**, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

**SEGUNDO.** - Por parte del "COBAQ", el Lic. Alberto Guerrero Franco, acreditó su personalidad mediante poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración en el área laboral, inserto en la escritura pública NO. 20,107 veinte mil ciento siete, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Titular de la Notaria Pública No. 37 de la Ciudad de Querétaro, que incluye la certificación expedida por el Director Jurídico y Consultivo de la Secretaria de Gobierno, en la cual se asienta la inscripción del testimonio notarial No. 20,107 veinte mil ciento siete, instrumento que obra agregado a los autos del expediente al rubro indicado.

**TERCERO.** - En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "COBAQ", solicitando la revisión del convenio laboral en su Clausulado General, su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente **1635/2024/2** radicándose el 28 veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y notificado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro el día 29 veintinueve de mes de octubre de dos mil veinticuatro; firmándose el convenio laboral que puso fin al emplazamiento en fecha CINCO de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

21 MAR. 2025

**DECLARACIONES:**

RECIBIDO  
JUSTICIA • IGUALDAD • EQUIDAD  
HORA: 14:45 FIRMA: 

- I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.- El "COBAQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.
- IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del 2025 (dos mil veinticinco).
- V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DICE:

"...A.- INCREMENTO SALARIAL:

**PRIMERA.** - El "COBAQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores administrativos de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados, un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual, retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO**.

El "COBAQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los docentes de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados, un incremento salarial por Hora Semana Mes (H.S.M.), de **\$26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N.)**, retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO...**

DEBE DECIR:

"...A.- INCREMENTO SALARIAL:

**PRIMERA.-** El "COBAQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores administrativos de base y sindicalizados, un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual, retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO**.

De igual modo el "COBAQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los jubilados y pensionados administrativos y docentes, un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual, retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO**.

Así mismo el "COBAQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los docentes **activos** de base y sindicalizados, un incremento salarial por Hora Semana Mes (H.S.M.), de **\$26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N.)**, retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO...**

SEGUNDA DICE:

"...B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

**PRIMERA:** "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula 19, de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro en sus fracciones II..., para quedar de la siguiente manera:

**...Fracción II: Despensa Mensual**, se otorga a los trabajadores administrativos de base y sindicalizados por concepto denominado Despensa Mensual, la cantidad de **\$ 1,430.50 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.)** dividida en dos partes iguales de **\$715.25 (SETECIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.)...**

DEBE DECIR:

“...B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

**PRIMERA:** “LAS PARTES” acuerdan modificar la **cláusula 19**, de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro en sus fracciones II..., para quedar de la siguiente manera:

...**Fracción II: Despensa Mensual**, se otorga a los trabajadores administrativos y **docentes**, de base y sindicalizados por concepto denominado Despensa Mensual, la cantidad de \$ 1,430.50 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.) dividida en dos partes iguales de \$715.25 (SETECIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.)...”

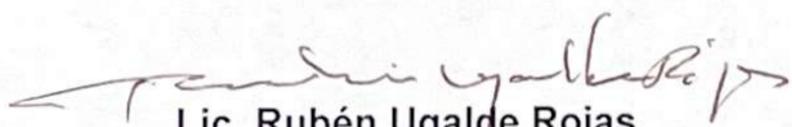
TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Convenio Complementario al convenio celebrado el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, sule solamente la estipulación expresamente mencionada en su contenido, respecto a su texto.

**SEGUNDO.-** Para su validez el presente Convenio Complementario se depositará ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral suscrito dentro del expediente **1635/2024/2** del rubro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y se le dé la aplicación correspondiente, surtiendo efectos la vigencia de lo aquí convenido conforme lo establecido en la Declaración **IV** del presente Convenio.

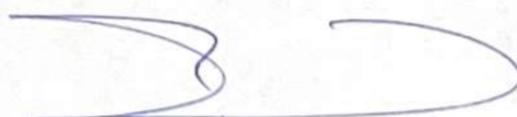
**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

POR EL “STSPE”



Lic. Rubén Ugalde Rojas  
Apoderado Legal  
del “STSPE”

POR EL “COBAQ”



Lic. Alberto Guerrero Franco  
Director Jurídico